

Área de Hacienda, Personal y Nuevas Tecnologías Servicio de Hacienda y Economía

RESPUESTA A LA CUESTIÓN PLANTEADA VERBALMENTE POR UN POSIBLE LICITADOR

<u>Cuestión planteada al órgano de Contratación</u>: Si sería posible la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de los inmuebles a favor de persona jurídica en fase de constitución.

Respuesta:

- 1. El Pliego de Cláusulas no hace previsión expresa al respecto, si bien, es evidente que el procedimiento y los plazos establecidos en el mismo no se acomodan a la adjudicación directa o indirecta a favor de entidades en proceso de constitución: Ni se admite como licitadores a entidades en proceso de constitución a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones; ni sería admisible la demora en la formalización del contrato para que, en su caso, pudiese culminar un eventual proceso de constitución y registro efectivo de la Entidad subrogada tras la adjudicación, proceso de duración indeterminada; ni, en particular, parece ajustado a Derecho que mediante tal arbitrio se pudiese llegar a adjudicar el contrato a quien de otra forma ni siquiera podría haber optado a la subasta. En este sentido, hay que recalcar que las cláusulas 7 y 10.4.1 establecen determinadas exigencias objetivas respecto a la capacidad de obrar los licitadores (para el caso de personas jurídicas, estar debidamente constituída según las normas que regulan su actividad, inscritos en su caso en el Registro Oficial correspondiente), requisitos de capacidad de los que deben disponer todos los licitadores en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones para poder ser admitidos a la licitación.
- 2. La STSJ de Madrid núm. 441/2002, de 25 de abril, (Referencia JUR\2003\4016) establece en un supuesto análogo que, ante la falta de previsión del Pliego, la decisión que adopte el órgano de contratación se debe sustentar en "...la concurrencia en las eventuales cesionarias de las condiciones exigidas para que se les pueda ceder los derechos derivados de la subasta, debiendo la Administración demandada formular al recurrente un requerimiento para que, en un plazo razonable, acredite que en las cesionarias concurren los presupuestos previstos en el Pliego respecto de las condiciones personales de los licitadores, pues tal requerimiento debió hacerlo en su día, con carácter previo a resolver la petición del recurrente, a fin de que no se defraudara las condiciones del Pliego mediante la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta a favor de quienes nunca habrían sido admitidos a ella por no cumplir con las condiciones necesarias para concurrir, debiendo, posteriormente, a la vista de las justificaciones presentadas por el actor, dictar motivadamente la resolución que en derecho proceda conforme a los criterios fijados en esta sentencia".

En consecuencia, en el supuesto de que el adjudicatario de alguno de los lotes del contrato pretenda la cesión de los derechos de adjudicación a un tercero, deberá de acreditar debidamente, a requerimiento de la Administración: 1. Que en el cesionario concurren a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas los requisitos de capacidad de obrar y no prohibición para contratar previstos en el Pliego, a fin de que no se alteren las reglas objetivas de la licitación eludiendo la aplicación de los requisitos establecidos con carácter general en el Pliego mediante la cesión de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta a favor de quienes nunca habrían sido admitidos a ella por no cumplir con las condiciones necesarias para concurrir. 2. Que el contrato sería susceptible de normal cumplimiento en plazo sin que la cesión pudiera dar lugar a aplazamientos o demoras que situarían al cesionario en mejores condiciones para licitar que al resto de licitadores.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 del Pliego, las respuestas a preguntas que constituyan aclaraciones relevantes de lo establecido en el Pliego serán públicas y accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP y tendrán carácter vinculante.

Valladolid, a 29 de abril de 2019

LA JEFA DE SECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Fdo. Julia Soto Contreras

Conforme

EL JEFE DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Edo. Vicente Herrero Cocho